



VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO Y ENTIDADES DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO Y ENTIDADES DE FOMENTO

Oficio Núm. 122-1/4431/2019
Exp. CNBV.2S.3.3,122,"24/01/2019",<54>

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.

ASUNTO: Informes de auditoría externa que deben solicitarse a las Entidades de Banca de Desarrollo, a los Organismos de Fomento, las Entidades de Fomento y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, por esta Comisión para el ejercicio 2018.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
BARRANCA DEL MUERTO NO. 209,
COL. SAN JOSÉ INSURGENTES, C.P. 03900
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.

At n.: **MTRO. JOSÉ MIGUEL MACIAS FERNÁNDEZ**
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS

En alcance a nuestro Oficio Núm. 122-1/4425/2019, hacemos referencia a su Oficio No. DGAE/212/015/2019 de fecha 14 de enero de 2019, en el cual se refieren al Programa Anual de Auditorías Externas (PAAE 2019) correspondiente al ejercicio auditado 2018 y en específico a su Oficio DGAE/212/246/2018 del 9 de febrero de 2018, mediante el cual solicitaron a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicar a esa Secretaría los informes y/o dictámenes de auditoría externa, sus características y plazos de entrega a efecto de que esa Secretaría actualizará los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados e Información Financiera Contable y Presupuestaría a Entes de la Administración Pública Federal.

Al respecto, esta Comisión requerirá de los auditores que lleven a cabo los trabajos de auditoría externa a los estados financieros para el ejercicio 2018, respecto a las instituciones de banca de desarrollo, los organismos y entidades de fomento relacionados en el Anexo "A", el cual consta de una página y que forma parte integrante de este Oficio, así como a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la información descrita en los artículos 15, primer párrafo, fracción I y último párrafo, 17, segundo párrafo, 18, 24, primer y tercer párrafos, 32, 35, 36, 37 y 40 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (en adelante las Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2008, en los plazos y términos establecidos en las mismas, y que a continuación se detallan:

INFORMES REQUERIDOS	FECHA EN QUE HABRÁN DE ENTREGARSE A LA CNBV
<p>Artículo 15, primer párrafo, fracción I.- El Auditor Externo Independiente proporcionará a la Entidad o Emisora de que se trate, los comunicados y las opiniones que a continuación se describen:</p> <p>I. Tratándose de Entidades o Emisoras, un comunicado de observaciones.</p> <p>El Auditor Externo Independiente deberá incluir en el comunicado requerido conforme a la presente fracción la identificación de las observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del Auditor Externo Independiente.</p>	<p>Dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio social. (Artículo 38)</p>
<p>Artículo 15, último párrafo.- Una vez recibido el comunicado a que hace referencia la fracción I del presente artículo, la Entidad deberá elaborar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para atender las observaciones indicando el plazo de cumplimiento. Dicho plan de acción deberá hacerlo del conocimiento de su Comité de Auditoría, del Auditor Externo Independiente y enviarlo a la Comisión,...</p>	<p>Dentro de los 90 días naturales siguientes a que haya recibido el comunicado a que alude la fracción I del artículo 15.</p>
<p>Artículo 17, segundo párrafo.- Tratándose de Entidades de Fomento, instituciones de banca de desarrollo, INFONACOT, FOVISSSTE y Financiera Nacional, deberán informar a la Comisión por conducto de su titular, la designación del Despacho,...</p>	<p>Dentro de los 30 días hábiles posteriores contados a partir de la recepción de la notificación que de dicha designación les haga la Secretaría de la Función Pública.</p>
<p>Artículo 18.- Las Entidades y Emisoras deberán remitir a la Comisión por conducto de su director general, órgano equivalente o apoderado, copia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como para la emisión de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, en el que se señale el ejercicio social por el que el Despacho le prestará sus servicios.</p>	<p>Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.</p>
<p>Artículo 24, primer y tercer párrafo.- La sustitución del Despacho o del Auditor Externo Independiente realizada por alguna Entidad, deberá informarse por escrito a la Comisión por el director general, órgano equivalente o apoderado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sustitución exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones.</p> <p>....</p>	<p>Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha sustitución por parte de la Secretaría de la Función Pública.</p>

INFORMES REQUERIDOS	FECHA EN QUE HABRÁN DE ENTREGARSE A LA CNBV
<p>Para el caso de las instituciones de banca de desarrollo, FOVISSSTE, INFONACOT, Entidades de Fomento y Financiera Nacional, la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente que prestan los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, deberá informarse por escrito a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha sustitución por parte de la Secretaría de la Función Pública, exponiendo las razones que la motivan.</p>	
<p>Artículo 32.- Las Entidades y Emisoras deberán recabar de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros Básicos dictaminados en términos de lo dispuesto en las disposiciones que resulten aplicables a las mencionadas Entidades y Emisoras, una declaración en la que manifiesten lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que han revisado la información presentada en los Estados Financieros Básicos dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones. II. Que los Estados Financieros Básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados. III. Que los Estados Financieros Básicos dictaminados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad o Emisora de que se trate. IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información financiera relevante. V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Entidad o Emisora de que se trate, su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio se hagan del conocimiento de la administración. VI. Que han revelado al Despacho, a los Auditores Externos Independientes y, en su caso, al Comité de Auditoría, mediante comunicaciones oportunas, las deficiencias significativas detectadas en el diseño y 	<p>Dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio social.</p>

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio Núm. 122-1/4431/2019

INFORMES REQUERIDOS	FECHA EN QUE HABRÁN DE ENTREGARSE A LA CNBV
<p>operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.</p> <p>VII. Que han revelado al Despacho, a los Auditores Externos Independientes y, en su caso, al Comité de Auditoría, cualquier presunto fraude o irregularidad que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.</p> <p>La declaración a que hace referencia el presente artículo debe remitirse a la Comisión por parte de las Entidades de manera conjunta con el Informe de Auditoría Externa, los Estados Financieros Básicos dictaminados y sus notas, dentro de los noventa días naturales a partir del cierre del ejercicio al que correspondan el citado informe y la información de que se trate.</p>	
<p>Artículo 35.- El Auditor Externo Independiente estará obligado a proporcionar al Comité de Auditoría de las Entidades, así como a las Emisoras un comunicado, previamente a que se emita el Informe de Auditoría Externa.</p>	<p>Dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio social.</p>
<p>Artículo 36.- Las Entidades y Emisoras deberán presentar a la Comisión el Informe de Auditoría Externa junto con la declaración a que hace referencia el artículo 32 de las presentes disposiciones, incluyendo los Estados Financieros Básicos dictaminados elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con las disposiciones aplicables y sus notas relativas, así como la opinión a que se refiere la fracción II del artículo 15 y el comunicado referido en el artículo 35 de estas disposiciones.</p>	<p>Dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio social.</p>
<p>Artículo 37.- Las Entidades y Emisoras deberán recabar del Auditor Externo Independiente una declaración en la que manifieste lo siguiente:</p> <p>I. Que cumple con los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 de las presentes disposiciones, así como que es contador público o licenciado en contaduría pública. Asimismo, deben incorporar los números y fecha de expedición de los registros vigentes expedidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el del Despacho en el que labora o, en su caso, el número de certificado expedido por el colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca.</p>	<p>Dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio social. (Artículo 38)</p>

INFORMES REQUERIDOS	FECHA EN QUE HABRÁN DE ENTREGARSE A LA CNBV
<p>II. Que desde la fecha en que se prestan los servicios de auditoría externa, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como de los comunicados y opiniones requeridos conforme a lo señalado en el artículo 15 de estas disposiciones, cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 5, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 6, 9 y 10, en relación con el artículo 14 de las presentes disposiciones.</p> <p>III. Que el Despacho cuenta con evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad a que se refiere el artículo 9 de las disposiciones y participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 12 de las presentes disposiciones.</p> <p>El Auditor Externo Independiente, al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que esta le requiera, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores. Asimismo, el Despacho deberá obligarse a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos anteriores, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la auditoría, y señalará el número de años que el Auditor Externo Independiente ha realizado la auditoría de Estados Financieros Básicos de la Entidad o Emisora de que se trate, así como el número de años en los que el propio Despacho ha prestado el servicio de auditoría externa.</p>	
<p>Artículo 40.- El Despacho y el Auditor Externo Independiente, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las Entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de estas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable, cuando tengan conocimiento de estos hechos deberán presentar un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del Consejo u órgano equivalente, al Comité de Auditoría, a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, según corresponda.</p>	<p>Cuando tengan conocimiento de estos hechos.</p>

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficio Núm. 122-1/4431/2019

Cabe señalar que la información señalada en los artículos 17, segundo párrafo; 18 y 24, primer y tercer párrafo de las Disposiciones, ya fue remitida a esta Comisión por las entidades relacionadas en el Anexo "A".

Lo expuesto, en virtud de que esta Comisión ejerce las facultades de inspección y vigilancia de las entidades relacionadas en el citado Anexo "A", conforme a los artículos antes mencionados; y 101, penúltimo y último párrafos, 117, 118 y 136, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; así como, los artículos 28 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 3 y 28 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 3 y 51 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 30 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 3 y 6 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 26 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 32 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 190, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones antes invocadas y en las facultades conferidas en los artículos 12, 22, fracciones I y II, 55 y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Publicado en el diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE,


L.C. ROSA MARÍA LEYVA VALENZUELA
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE BANCA DE
DESARROLLO Y ENTIDADES DE FOMENTO A



ACT. ERICA JATZIBE AUDIRAC PACHECO
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE BANCA DE
DESARROLLO Y ENTIDADES DE FOMENTO D

C.c.p.: LIC. CECILIA TERESA MONDRAGÓN LORA.- Vicepresidenta de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
MTRO. ROBERTO SALCEDO AQUINO.- Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.- Secretaría de la Función Pública Av. Insurgentes Sur Núm. 1735 7º piso Norte, Col. Guadalupe Inn 01020, Ciudad de México.

SCI: 2019-8536
APR



ANEXO "A"

Las Entidades de Banca de Desarrollo:

- Nacional Financiera, S.N.C.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
- Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Entidades de Fomento:

- Fideicomiso de Fomento Minero
- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

Organismos de Fomento:

- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



